



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00223-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	ALVARO DE JESÚS VILLA LÓPEZ.
DEMANDADO	FSA LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 8 de julio del año 2021, siendo recibida en la misma fecha a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Así mismo, se verificó la vigencia y antecedentes del apoderado judicial de la demandante, constatándose que se encuentra vigente y no posee sanciones que impidan el ejercicio de la profesión a la fecha. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, septiembre 1° del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre (1°) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la cuantía superior a 20 SMLMV y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ALVARO DE JESÚS VILLA LÓPEZ** contra **FSA LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.**, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que con la contestación de la demanda, debe allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la abogada **ANGELICA MARGARITA RUBIO RICARDO**, identificado con C.C. No. 1.044.426.044 y T.P. No. 272.075 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00223

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30ac129ebb8851f96c7eda2b51ff4eca3ef89c786541e05b17473ce3c10a538c

Documento generado en 01/09/2021 03:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>